Año de 1908

Viernes 24 de Abril

Número 92

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«*Congreso.* — Abrese sesión 3'35. Presidencia Sr. Dato.

Apruébase nominalmente acta anterior por 90 votos.

Sr. Soriano pregunta Presidente criterio respecto derecho diputados pedir cuéntese número.

Presidente expónelo.

Sr. Azcárate cree momento oportuno pedir cuéntese número, después aprobada acta.

Presidente muéstrase conforme.

Dase cuenta fallecimiento Diputado Sr. Delgado (D. Eleuterio). Dedícanse sentidos recuerdos.

Sr. Fernández Latorre denuncia abusos cometidos posesiones Golfo Guinea, Fernando Poo. Pide nómbrese delegado investigue. Ministro Estado contéstale. Puega suspéndase todo juicio hasta tener noticias autorizadas.

Sr. Latorre rectifica. Pide Estado cuanto invertídose Fernando Poo desde 1860.

Sr. Soriano adhiérese.

Ministro Estado no cree oportuno traer Cámara expediente sin terminar.

Sr. Burelle pide nota sobre subvención sociedad explotadora nuestras posesiones Golfo Guinea, y anuncia interpelación.

Sr. Soriano, otra mismo asunto.

Orden dia.

Tómase consideración proposiciones.

Apruébase definitivamente dictamen sobre Consejos conciliación arbitraje industrial.

Reanúdase Administración.

Deséchase enmienda Sr. Nougués art. 62.

Sr. Morote apoya tres relativas nombramiento Alcaldes. Sr. Morote preguntó inconveniente podía existir volver primitivo proyecto 1903.

Presidente Consejo contesta mantiene redacción actual.

Deséchase enmienda, 79 contra 11.

Sr. Garcia Lomas retira una enmienda.

Léese dictamen á proyecto ingreso, ascenso y separación funcionarios Gracia y Justicia.

Levántase sesión 7'30.

Senado,—Abrese 3'50. Presidente Azcárraga.

Conde Casa Valencia reitera ruego Ministro Gobernación concédase voto mujeres. Pide Gracia y Justicia remita nota indultos concedidos.

Sr. Torino presenta exposición sobre asunto local.

Orden dia.

Tómase consideración varias proposiciones ley.

Apruébanse varios dictámenes carreteras.

Vótase definitiva proyecto defensa plagas campo é inspección Compañías seguros.

Continúa debate supresión atentados terroristas.

Rectifican Sres. Sol Ortega, Tormo y Ministro Justicia.

Sr. Rodrigáñez no reconoce necesidad amparar más entidades jurídicas que las que ampara vigente Código penal.

Queda aprobado art. 6.º en votación nominal 64 contra 22.

Léense enmiendas art. 7.º Señores Rodrigáñez y Polo Peyrolón, quienes defiéndenlas, contestando señores Tejada Valdosera y Semprun y quedan desechadas

Acuérdase Senado empiece sesión próxima tres.

Reúnense secciones.

Levántase 7'30.»

Orense 23 Abril de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala

Circular 980

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Eliseo Raña Alvarez, vecino de Barroso, Ayuntamiento de Avión, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Orense 20 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad, 20 años.
Estatura, regular.
Barba, lampiña.
Viste traje de paño negro y calza botinas.

Circular 981

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Lisardo Fernández Rodriguez, vecino de Barroso, Ayuntamiento de Avión, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Orense 20 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad, 20 años.
Estatura, alta.
Color, bueno.
Viste traje de paño negro y calza botinas.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y la República de Nicaragua.

Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, por una parte, y el Presidente de la República de Nicaragua, por otra, deseosos de estrechar por medios prácticos las relaciones de sincera amistad que unen á los dos países, han determinado celebrar un Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos é incorporación de estudios entre España y la República de Nicaragua, y al efecto han nombrado y constituído por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. Pedro de Carrere y Lembeye, Su Gentilhombre de Cámara y Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas de Centro América, y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Nicaragua á D. José Dolores Gámez, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para este objeto, quienes, después de haberse comunicado sus plenos Poderes y de encontrarlos en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubiesen obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

Art. 2.º Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado.

2.º Que el que exhiba, acredite mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su país, ser la persona á cuyo favor se ha expedido.

3.º Que cuando se solicite por el

interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita tambien para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

Art. 3.º Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los Reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

Art. 4.º Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualquiera detalle administrativo que pueda parecer necesario, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición por el interesado de clasificación, debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificado de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España ó del Centro consultivo ó docente, señalado para este efecto por el otro Estado contratante; haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que solicite.

Art. 5.º Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo ó profesión reservada á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

Art. 6.º Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

Art. 7.º La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes contratantes, subsistirá por otros diez años y así sucesivamente.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el Convenio en dos ejemplares idénticos, uno para cada Gobierno, en Guatemala á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.

Firmado: José D. Gámez.

Firmado: Pedro de Carrere y Lembeye.

Este Tratado ha sido ratificado y las ratificaciones so canjearon en París el diecinueve de Marzo de mil novecientos ocho.

(Gaceta núm 105)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión.—Véase el número anterior)

Laboratorios provinciales y municipales de higiene

Tarifa de derechos para el servicio público

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicacción de la Tarifa

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos.*

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reeonocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis.*

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etcétera, puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etcétera).

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará solamente si la muestra analizada es *buena ó mala*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada*, y si es *nociva* ó no á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas
Aguas.—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.	25
Grados hidrométricos, total y persistentes.	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Análisis ponderal completo del agua potable.	100
Numeración de colonias.	10
Investigación de bacilos patógenos.	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo.	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.	20
Acidos minerales libres: cada uno.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Matérias colorantes.	2
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez.	10
Alcohol.	2
Alcohol y extracto seco.	4
Acidez total.	3
Crémor.	3
Materia reductora.	3
Tanino.	3
Sulfato potásico (Enyesado).	2
Cloruro sódico.	2
Acido tártrico libre.	3
Sales de barita y estronciana.	3
Acido sulfúrico libre.	3
Acido sulfuroso.	4
Goma y dextrina.	4
Agentes de conservación: cada uno.	3
Sacarina.	3
Alumbre.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Colorantes extraños: cada uno.	2
Materia amarga (cervezas).	5
Alteraciones: su naturaleza.	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos.	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico.	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	15
Alcohol, cantidad.	2
Pureza del alcohol.	8
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Aromas artificiales.	5
Colorantes: cada uno.	2
Metales tóxicos: cada uno.	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).	3
Agua.	2
Materia grasa: su naturaleza.	3
Acidez.	5
Naturaleza de la materia colorante.	5
Metales tóxicos: cada uno.	3
Materias minerales extrañas.	3
Materias colorantes: cada uno.	2
Agentes de conservación: cada uno.	3
Examen microscópico y fotomicrografía.	15
Leches.—Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25

Densidad. . 1
Materia grasa. . 3
Cenizas y ácidos fosfóricos. 4
Acidez. . 3
Manteca de vaca y grasa de cerdo. —Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 15
Aceite de oliva. -Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 15
Azúcares y miel.—Analisis bajo el punto de vista de su pureza. . 15
Jarabes y productos de confitería. —Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. 15
Naturaleza de la materia edulcorante. . 5
Acidez, proporción y naturaleza. . 3
Materias colorantes: cada una. . 2
Agentes de conservación: cada uno. . 3
Metales tóxicos: cada uno. . 3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo. 10
Té.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo. . 10
Sucedáneos del café y el te.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo. . 15
Infusión del café y te.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina. 10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. 20
Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especies. —Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 15
Sal de cocina.—Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 10
Vinagres.—Analisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo. 10
Conservas alimenticias de todas clases.—Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 20
Materias colorantes: cada una. . 3
Metales tóxicos: cada uno. . 3
Agentes de conservación: cada uno. . 3
Investigación de gérmenes patógenos. . 15
Exámen microscópico y fotomicrográfico. . 25
Leche de nodriza.—Analisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas. . 5
Quesos y requesón.—Analisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . 15
Metales tóxicos. -Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro: cada uno. . 3
Papeles, juguetes y telas. -Determinación de los colores perjudiciales. . 2
Materias colorantes para alimentos. -Analisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones. . 10
Petróleos.—Densidad é inflamablilidad. . 2
Jabones.-Analisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales. . 15
Productos de perfumería. -Determinación de metales tóxicos: cada uno. . 10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones. . 10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etcétera).—Analisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo . 5

OBSERVACIONES

1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que haya sufrido preparación culinaria.

2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.

4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único periodo en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa

	Pesetas
Materias fecales.— Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.	10
Orinas.-Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.	10
Análisis completo.	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.	6
Cálculos.—Análisis completo.	12
Esputos.—Análisis microscópicos.	10
Jugo gástrico.—Análisis completo.	20
Sangre.— Investigación del paludismo.	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.	15
Productos diftéricos.— Investigación del bacilo diftérico	5
Parásitos de la especie humana.— Clasificación	5

Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

1.° El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.

2.° Los derechos de tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.° de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallen las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.° de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(*Gaceta núm.* 57)

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Moreiras

Consta de 1.809 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alca de y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Manuel Rodríguez y Rodríguez	Teijeira	Tejidos ordinarios de cáñamo	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
	Tarifa 3.ª								
2	José Ramón Prieto Pérez	Boazo	Rueda molino menos de seis meses á centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	El mismo	Idem	15 por 100 por fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'09	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
4	Secretario del Juzgado	Teijeira	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	7'47	1'20	8'67	0'52	1'50	10'69
			Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	62'57	10'02	72'59	4'36	12'52	89'47

Importa esta matrícula la cantidad total de ochenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Aministración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Teijeira á 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Modesto R. Caneiro.—El Secretario, Feliciano Mosquera.

Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género. Teijeira á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Feliciano Mosquera.—V.º B.º: El Alcalde, Modesto R. Caneiro.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en los autos de ejecución que se dirá, dictóse la sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Orense á veinte de Febrero de mil novecientos ocho. Vistos por el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo que sigue Manuel Sierra Araujo, casado, mayor de cuarenta años, propietario y vecino de Soutopenedo, en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, dirigido por el Letrado don Ramón Varela y representado por el Procurador don César Rodríguez Conde, contra Antonio Canal Sueiro, mayor de edad, casado, labrador y vecino del expresado Soutopenedo, sobre pago de dinero prestado, intereses pactados y costas.

Fallo: que declarando bien despachada la ejecución de que se trata, debo mandar y mando seguir aquella adelante hasta que por cuenta de los bienes del deudor Antonio Canal Sueiro, se haga pago al acreedor Manuel Sierra Araujo, de la suma principal de mil pesetas, sus intereses del seis por ciento anual, desde diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro hasta la total solvencia, y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que habrá de notificarse al Canal Sueiro en la forma ritual por su rebeldía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Esta sentencia fué publicada el día de su fecha por ante la Escribanía originaria.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde Antonio Canal Sueiro, líbrase el presente edicto que habrá de ser inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Orense á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Camilo González.—De orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15